



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

REF. : PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA, DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LIGIA CARDONA DE SABOGAL
DEMANDADOS : ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA
ALBA MERY SABOGAL VÁSQUEZ
ANDRÉS LÓPEZ SABOGAL
MARÍA CRISTINA LOPEZ SABOGAL
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE
EDELMIRA VÁSQUEZ DE SABOGAL, y LUZ
MARINA SABOGAL VÁSQUEZ, y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO : DEMANDA DE ACCIÓN DE DOMINIO O
REIVINDICATORIA, EN RECONVENCIÓN
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00028 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que una de las personas demandadas en el proceso indicado en la referencia, la señora **ALBA MERY SABOGAL VÁSQUEZ**, identificada con la c. de c. N° 32'489.854, se pronunció durante el término de diez (10) días, que le concedió el Juzgado, por intermedio de su apoderada judicial especial, para contestar la demanda, el cual venció el 27 de septiembre de 2023. **El escrito lo presentó el día 21 de septiembre del mismo año.**

Fueron hábiles para el efecto mencionado, los días 06, 07, 08, 11, 12, 13, 21, 25, 26 y 27, teniendo en cuenta que la notificación a la demandada ya identificada, se entiende realizada después de transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, que lo fue el día 01, luego el término inició el día 06; e inhábiles los días 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, todos de septiembre de 2023.

Es oportuno dejar constancia que los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023, fueron inhábiles, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12089, fechado el 13 de septiembre de 2023, mediante el cual suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional.

Lo paso al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 13 de octubre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023)

REF. : PROCESO:VERBAL DE PERTENENCIA, DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIGIA CARDONA DE SABOGAL

DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA

ALBA MERY SABOGAL VÁSQUEZ

ANDRÉS LÓPEZ SABOGAL

MARÍA CRISTINA LOPEZ SABOGAL

DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE

EDELMIRA VÁSQUEZ DE SABOGAL, y LUZ

MARINA SABOGAL VÁSQUEZ, y DEMÁS

PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO : DEMANDA DE ACCIÓN DE DOMINIO O

REIVINDICATORIA, EN RECONVENCIÓN

RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2023 00028 00

AUTO: Interlocutorio Civil N° 245

Vista la constancia secretarial que antecede, y por reunir los requisitos generales establecidos en los arts. 82, 83, 84 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto por los arts. 368 a 371 y 390 a 392 Ibídem, que regulan los requisitos específicos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso Declarativo Verbal de ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIA, EN RECONVENCIÓN, de mínima cuantía, presentada por la señora ALBA MERY SABOGAL VÁSQUEZ, identificada con la c. de c. N° 32'489.854, en contra de la señora LIGIA CARDONA DE SABOGAL, identificada con la c. de c. N° 29'095.907.

SEGUNDO: ORDENAR, previamente a la notificación de la parte demandada, y acorde con lo preceptuado por el artículo 592 del C.G. del P., la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Calarcá, Quindío, sobre el bien inmueble urbano identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 282-8256**; con ficha catastral N° 63 212 01 01 000 000 20 01 20 000 000 00, ubicado en este municipio de Córdoba, Quindío, en la carrera 11 N° 12-51/57, cuya descripción, cabida y linderos figuran especificados en la escritura pública N° 1334 otorgada el 31 de diciembre de 2003, en la Notaria Segunda de Calarcá, Quindío, tratándose de un lote de terreno mejorado con casa de habitación de dos plantas, constante de 13.60 metros de frente, por 15.20 metros de centro, cuyos linderos son los siguientes: ### Por el frente, la plaza principal del corregimiento de Córdoba (sic, hoy municipio); por un costado con calle pública; por otro costado, con propiedad que fue del mismo vendedor, hoy de Graciela Restrepo y Juan Holguín y; por el Centro, con predio del señor Pedro Sabogal###.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Para tal efecto, por secretaría líbrese comunicación del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, a fin de inscribir la demanda, y para que expidan, a costa de la parte demandante, el certificado de tradición correspondiente, el cual debe aportar para el expediente.

TERCERO: ORDENAR LA VINCULACION de los demandados en el proceso de pertenencia, esto es, ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA, ANDRÉS LÓPEZ SABOGAL y MARÍA CRISTINA LOPEZ SABOGAL (Art. 61 CGP).

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada y a los vinculados, que se crean con derechos sobre el bien inmueble motivo del litigio, descrito en el numeral segundo, el cual figura en el registro inmobiliario respectivo, como de propiedad de las señoras EDELMIRA VÁSQUEZ DE SABOGAL, e ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA, advirtiéndoles a todas las personas que conforman el extremo pasivo, **que disponen del término de diez (10) días** para que la contesten o realicen los pronunciamientos de rigor, en defensa de sus intereses.

Por cuanto la demandante no aportó el lugar de ubicación o residencia de los DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS de EDELMIRA VÁSQUEZ DE SABOGAL, y de LUZ MARINA SABOGAL VÁSQUEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la demanda, el Juzgado ordena su emplazamiento.

QUINTO: PUBLÍQUESE, por Secretaría, para los efectos a que se contrae el numeral anterior, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas – Consejo Superior de la Judicatura, los datos indicados en el inciso quinto del artículo 108 del C.G. del P., advirtiendo a los demandados emplazados, y demás personas indeterminadas, que si no comparecen en el plazo concedido, se les nombrará Curador Ad - Litem, con el cual se continuará el proceso.

Dicho emplazamiento surtirá efectos, pasados quince (15) días después de su publicación.

SEXTO: RESOLVER acerca de la realización de la Inspección Judicial, en el inmueble objeto de la demanda, si llegare a ser necesaria la misma, en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente, a la abogada en ejercicio MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA, identificada con c. de c. N° 24'613.500 expedida en Armenia, Quindío, y titular de la t. p. N° 49.588 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial especial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 084 el 18/10/2023.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario